



FUNDACIÓN EDUCATIVA SOFÍA BARAT

Sagrado Corazón
CHAMARTÍN

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Colegio Sagrado Corazón
Chamartín

INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL DOCUMENTO ¹

El Reglamento de Régimen Interior establece las normas e instrucciones que regulan la organización de los centros y concretan en cada caso la normativa vigente al respecto teniendo en cuenta las necesidades y estructura real de la Institución.

El presente RRI Marco está adaptado a la legislación vigente en materia educativa (LOMLOE) y al RRI de la Fundación. Además, recoge aspectos propios de nuestra identidad. Todo esto es necesario en aras de tener un marco de organización común.

El Reglamento de Régimen Interior es una parte del Proyecto Educativo. Son sus componentes:

- La composición y funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y gestión del centro, así como su funcionamiento.
- Los derechos y deberes de los distintos colectivos que componen la comunidad escolar,
- Los recursos...
- Se completa, al final del mismo, con algunos anexos que especifican más ampliamente alguno de los capítulos.

La educación exige renovación y actualización, por lo que el presente Reglamento de Régimen Interior será revisado, cuando se estime conveniente con sentido crítico que nos ayude a actualizarlo y mejorarlo desde las convicciones recogidas en nuestro Carácter Propio.

Este Reglamento es el resultado del trabajo y colaboración de toda la Comunidad Educativa del Colegio. Se trata, por tanto, de una obra que todos tenemos que poner en práctica.

ALCANCE

El presente RRI es de aplicación al colegio F.E.S.B. Sagrado Corazón de Chamartín y debe ser conocido y utilizado por toda la Comunidad Educativa. Una vez aprobado el RRI por la Fundación, el Equipo Directivo se encargará de su aplicación, despliegue, comunicación y difusión a toda la Comunidad Educativa, gestionando, si los hubiera, los cambios organizativos que procedan.

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Es documentación de referencia de este RRI la siguiente:

- El Carácter Propio de los colegios de la Fundación Educativa Sofía Barat.
- Los Estatutos de la Fundación Educativa Sofía Barat.
- El RRI de la Fundación Educativa Sofía Barat.
- La legislación vigente de aplicación, especialmente LODE, LOE y LOMLOE.
- El RRI marco de Escuelas Católicas 2022

¹ En este documento se utiliza el “masculino genérico”, recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que “de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos” (Gramática, Real Academia Española, 2009).



ÍNDICE

[PRESENTACIÓN](#)

[ÍNDICE](#)

[ORGANIGRAMA](#)

[TITULO PRELIMINAR NATURALEZA Y FINALIDAD DEL COLEGIO](#)

[Artículo 1:](#) Objeto

[Artículo 2:](#) Régimen Interior de Centro.

[Artículo 3:](#) Modelo educativo del Colegio.

[LA COMUNIDAD EDUCATIVA](#)

[Artículo 4:](#) Miembros

[Artículo 5:](#) Derechos

[Artículo 6:](#) Deberes

[Artículo 7:](#) Normas de Convivencia

[Artículo 8:](#) Principios inspiradores y Normas de Convivencia

[CAPITULO 1º LA ENTIDAD TITULAR](#)

[Artículo 9:](#) Derechos

[Artículo 10:](#) Derechos

[Artículo 11:](#) Deberes

[Artículo 12:](#) Representación

[CAPITULO 2º: LOS ALUMNOS](#)

[Artículo 13:](#) Derechos y deberes

[Artículo 14:](#) Admisión

[CAPITULO 3º: LOS PROFESORES](#)

[Artículo 15:](#) Derechos

[Artículo 16:](#) Deberes

[Artículo 17:](#) Desempeño de competencias

[Artículo 18:](#) Admisión

[CAPITULO 4º: LOS PADRES O TUTORES](#)

[Artículo 19:](#) Derechos y deberes de los padres o tutores

[CAPITULO 5º: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS](#)

[Artículo 20:](#) Derechos y deberes del personal de administración y servicios

[Artículo 21:](#) Admisión y cese

[CAPITULO 6º OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA](#)

[Artículo 22:](#) Miembros

[Artículo 23:](#) Derechos

[Artículo 24:](#) Deberes

[CAPITULO 7º LA PARTICIPACIÓN](#)

[Artículo 25:](#) Características

[Artículo 26:](#) Ámbitos

[Artículo 27:](#) Ámbito personal

[Artículo 28:](#) Órganos colegiados

[Artículo 29:](#) Asociaciones

[Artículo 30:](#) Delegados

[TITULO II LA ACCIÓN EDUCATIVA](#)

[Artículo 31:](#) Principios

[Artículo 32:](#) Carácter Propio

[Artículo 33:](#) Proyecto Educativo



[Artículo 34:](#) Plan Estratégico de centro

[Artículo 35:](#) Proyecto curricular de Etapa

[Artículo 36:](#) Programaciones didácticas de área

[Artículo 37:](#) Programación de aula

[Artículo 38:](#) Evaluación

[Artículo 39:](#) Plan de Acción

[Artículo 40:](#) Programación General Anual y Memoria

[Artículo 41:](#) Plan de Pastoral

[Artículo 42:](#) Plan de Convivencia

[Artículo 43:](#) Plan de Acción Tutorial

[Artículo 44:](#) Plan de Atención a la Diversidad

[TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN](#)

[Artículo 45:](#) Principios de gobierno, participación y gestión

[Artículo 46:](#) Definición

[CAPÍTULO 1º ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN](#)

[Sección Primera: Director General](#)

[Artículo 47:](#) Definición

[Artículo 48:](#) Competencias

[Artículo 49:](#) Nombramiento y cese

[Sección Segunda: Director Pedagógico](#)

[Artículo 50:](#) Definición

[Artículo 51:](#) Competencias

[Artículo 52:](#) Ámbito y nombramiento

[Artículo 53:](#) Cese, suspensión y ausencia

[Sección Tercera: Coordinador de Pastoral](#)

[Artículo 54:](#) Definición

[Artículo 55:](#) Competencias

[Artículo 56:](#) Nombramiento y cese

[Sección Cuarta: Administrador](#)

[Artículo 57:](#) Definición

[Artículo 58:](#) Competencias

[Artículo 59:](#) Nombramiento y cese

[Sección Quinta: Coordinador de Etapa](#)

[Artículo 60:](#) Definición

[Artículo 61:](#) Competencias

[Artículo 62:](#) Ámbito, nombramiento y cese

[CAPÍTULO 2º ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN](#)

[Sección Primera: Equipo Directivo](#)

[Artículo 63:](#) Definición y composición

[Artículo 64:](#) Competencias

[Artículo 65:](#) Organización y funcionamiento

[Sección Segunda: Consejo Escolar](#)

[Artículo 66:](#) Definición

[Artículo 67:](#) Composición



[Artículo 68:](#) Elección, designación y vacantes

[Artículo 69:](#) Competencias

[Artículo 70:](#) Régimen de funcionamiento

[Sección Tercera: Claustro de profesores](#)

[Artículo 71:](#) Definición

[Artículo 72:](#) Competencias

[Artículo 73:](#) Secciones (CLAUSTRO DE ETAPA)

[Artículo 74:](#) Competencias de las secciones

[Artículo 75:](#) Régimen de funcionamiento

[Sección Cuarta: Equipo de Pastoral](#)

[Artículo 76:](#) Definición

[Artículo 77:](#) Composición y régimen de funcionamiento

[Artículo 78:](#) Competencias

[Sección Quinta: Comisión de convivencia](#)

[Artículo 79:](#)

[TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA](#)

[Artículo 80:](#) Definición

[CAPITULO 1º ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COORDINACIÓN EDUCATIVA](#)

[Sección Primera: Coordinador de Orientación](#)

[Artículo 81:](#) Definición y competencias

[Artículo 82:](#) Nombramiento y cese

[Sección Segunda: Coordinador de departamento](#)

[Artículo 83:](#) Definición

[Artículo 84:](#) Competencias

[Artículo 85:](#) Nombramiento y cese

[Sección Tercera: Coordinador Pedagógico](#)

[Artículo 86:](#) Definición

[Artículo 87:](#) Competencias

[Artículo 88:](#) Nombramiento y cese

[Sección Cuarta: Tutor](#)

[Artículo 89:](#) Definición y competencias

[Artículo 90:](#) Nombramiento y cese

[Sección Quinta: Coordinador de profesores de pedagogía terapéutica](#)

[Artículo 91:](#) Definición y competencias

[Artículo 92:](#) Nombramiento y cese

[Sección Sexta: Coordinador del Equipo de Liderazgo Pedagógico](#)

[Artículo 93:](#) Definición y competencias

[Artículo 94:](#) Nombramiento y cese

[Sección Séptima: Coordinador TIC](#)

[Artículo 95:](#) Definición y competencias

[Artículo 96:](#) Nombramiento y cese

[Sección Octava: Coordinador de Pastoral de etapa/ciclo](#)

[Artículo 97:](#) Definición y competencias

[Artículo 98:](#) Nombramiento y cese

[Sección Novena: Coordinador de auxiliares de conversación](#)



[Artículo 99:](#) Competencias

[Artículo 100:](#) Nombramiento y cese

[Sección Décima: Tutor de profesores nuevos](#)

[Artículo 101:](#) Definición y competencias

[Artículo 102:](#) Nombramiento y cese

[Sección Undécima: Coordinador de bienestar y protección](#)

[Artículo 103:](#) Definición y competencias

[Artículo 104:](#) Nombramiento y cese

[CAPITULO 2º ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA](#)

[Sección Primera: Consejo Pastoral](#)

[Artículo 105:](#) Definición y composición

[Artículo 106:](#) Competencias

[Artículo 107:](#) Régimen de funcionamiento

[Sección Segunda: Equipo de Coordinación](#)

[Artículo 108:](#) Definición y competencias

[Artículo 109:](#) Reuniones

[Sección Tercera: Equipo de Coordinación Pedagógica](#)

[Artículo 110:](#) Definición y composición

[Artículo 111:](#) Competencias

[Sección Cuarta: Equipo de Liderazgo Pedagógico](#)

[Artículo 112:](#) Definición, composición y reuniones

[Artículo 113:](#) Competencias

[Sección Quinta: Departamento de Orientación](#)

[Artículo 114:](#) Composición

[Artículo 115:](#) Competencias

[Sección Sexta: Equipo docente](#)

[Artículo 116:](#) Composición

[Artículo 117:](#) Competencias

[Sección Séptima: Equipo de proceso, departamentos y otros equipos](#)

[Artículo 118:](#) Composición

[Artículo 119:](#) Competencias

[TITULO V ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA](#)

[CAPITULO 1º DISPOSICIONES GENERALES](#)

[Artículo 120:](#) Valor de la convivencia

[Artículo 121:](#) Alteración y Corrección

[Artículo 122:](#) Medidas educativas y preventivas

[CAPITULO 2º CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, MEDIDAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN](#)

[CAPITULO 3º TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS](#)

[CAPITULO 4º ÓRGANOS COMPETENTES PARA ADOPTAR Y APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS Y CRITERIOS DE ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MISMAS.](#)

[CAPITULO 5º ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y REPARACIÓN DE DAÑOS.](#)

[CAPÍTULO 6º ADOPCIÓN DE OTRAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CONVIVENCIA](#)

[CAPÍTULO 7º PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE LAS ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR](#)

[CAPITULO 8º OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA](#)

[Artículo 123:](#) Correcciones

[DIPOSICIONES ADICIONALES](#)

[DIPOSICIÓN DEROGATORIA](#)

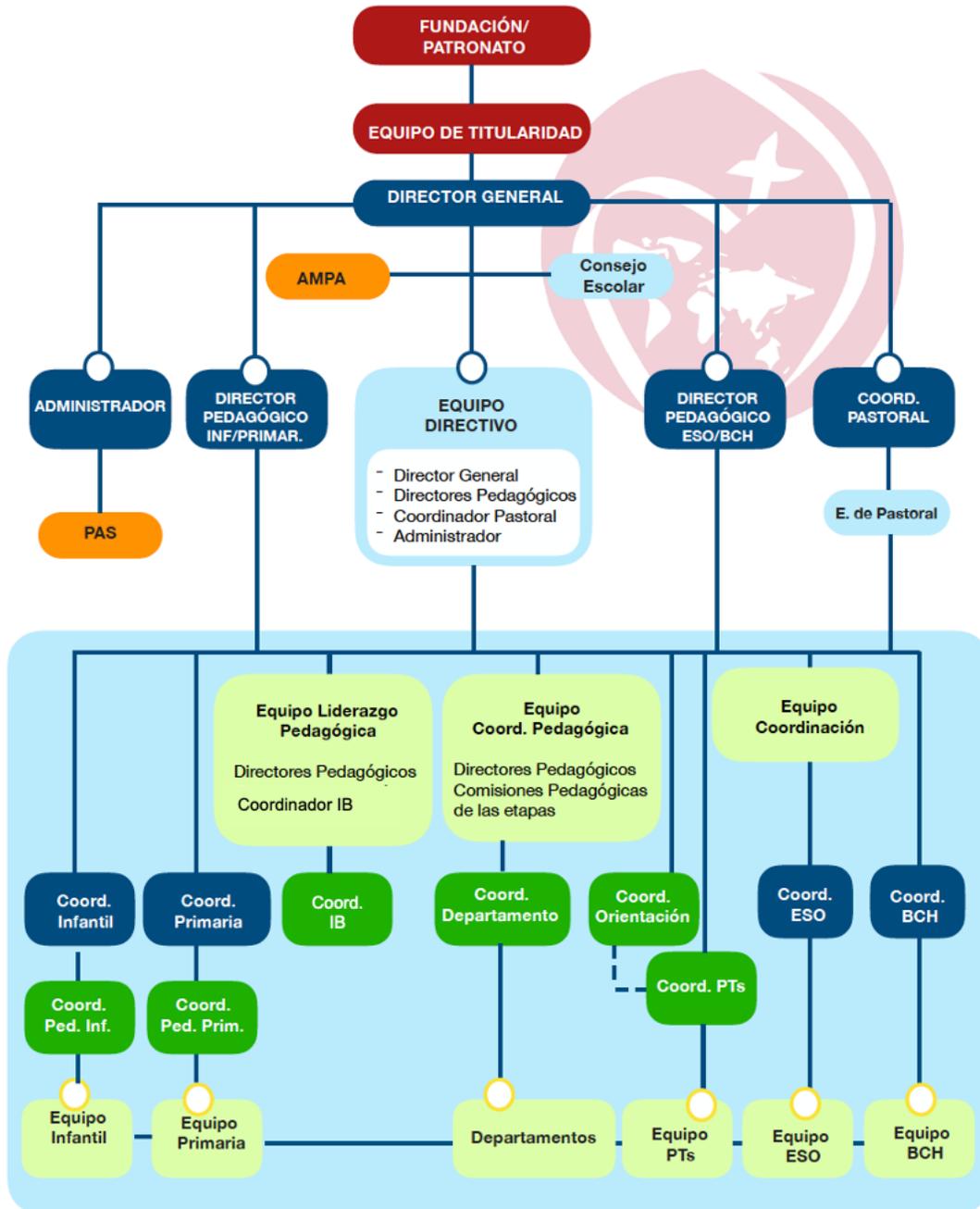
[DIPOSICIONES FINALES](#)

ANEXOS

1. Plan de Convivencia
2. Normas de Convivencia de Ed. Infantil
3. Normas de Convivencia de Ed. Primaria
4. Normas de Convivencia de ESO
5. Normas de Convivencia de Bachillerato
6. Código de Conducta

ORGANIGRAMA

ORGANIGRAMA COLEGIO F.E.S.B. SAGRADO CORAZÓN CHAMARTÍN



TITULO PRELIMINAR NATURALEZA Y FINALIDAD DEL COLEGIO

“Los Colegios del Sagrado Corazón fundamentamos nuestra acción educativa en la concepción cristiana de la persona y del mundo; y participamos así de la misión evangelizadora de la Iglesia. El Evangelio es el horizonte de referencia de todas nuestras opciones educativas.”

(Carácter Propio)

Artículo 1

Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio F.E.S.B. Sagrado Corazón de Chamartín y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

El Colegio pertenece a la Fundación Educativa Sofía Barat. Esta fundación, conforme a su Carta Fundacional, tiene como finalidad promover en sus beneficiarios la educación integral conforme a los valores evangélicos, con fidelidad a las intuiciones educadoras de Sta. Magdalena Sofía Barat y la tradición educativa del Sagrado Corazón. Busca que cada persona se abra a la verdad, al amor y a la libertad; que viva la experiencia del amor de Dios manifestado en Jesucristo, que descubra el sentido de su vida y se entregue a los demás, que colabore creativamente en la transformación del mundo y se comprometa en una fe activa.

Artículo 2

Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Colegio responderán a los siguientes principios:

- a) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro, en especial la que se refiere a la Misión:
 - Despertar, cuidar y alimentar en cada alumno una relación personal, íntima y positiva con Dios, que le acompañe a lo largo de toda su vida.
 - Proporcionar a los alumnos una formación integral que les permita forjarse un criterio propio respecto al desarrollo del mundo y les dote de recursos para ser en el futuro personas competentes capaces de protagonizar los cambios que hagan un mundo cada vez más justo.
- b) El carácter cristiano del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

- d) La corresponsabilidad de todos en la misión compartida
- e) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de la autonomía y la potenciación de la función directiva.

Artículo 3

Sostenibilidad del centro con fondos públicos.

1. El Colegio está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE ² y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de infantil, primaria y ESO. La etapa de bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

² Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

LA COMUNIDAD EDUCATIVA

“Los colegios del Sagrado Corazón son Comunidades Educativas que se construyen entre todos y se enriquecen con el trabajo en equipo, compartiendo lo que somos y lo que sabemos, nuestras competencias y habilidades, nuestras diferentes miradas sobre las cosas y el mundo. Todos debemos ser conscientes de que tenemos una misión compartida.”

(Carácter Propio)

Artículo 4

Concepto

1. La Comunidad educativa es el fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en la Fundación y en sus Centros: Entidad titular, profesorado, alumnado, familias, personal de administración y servicios, comunidad religiosa, voluntarios y otros colaboradores.
2. La Fundación tendrá en cuenta que, desde la misión compartida, laicos y religiosas deberán colaborar aportando cada uno su potencial personal y profesional teniendo en cuenta la finalidad última, señalada en el Carácter Propio.

Artículo 5

Miembros

Entidad titular.

1. La Fundación, en su calidad de Entidad titular de los centros, es la responsable de asegurar y dar continuidad a los principios que definen la educación que se imparte en sus Centros (Carácter Propio), y velar por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha de los Centros; así como por la gestión y funcionamiento de los mismos en vistas a la consecución de los fines educativos.
2. La Entidad titular ejerce la titularidad mediante los órganos superiores de gobierno (Patronato, Comisión permanente), el Equipo de titularidad, los Equipos directivos de los Centros y otros órganos de la función directiva.

Profesores.

Los profesores viven y transmiten el espíritu que anima nuestro estilo educador. Concretan en el día a día, en su relación con los alumnos y con el resto de la Comunidad educativa, la misión y los valores expresados en el Carácter Propio. Testimonian los valores del Evangelio y tienen sensibilidad ante los más desfavorecidos. Son los primeros responsables de la enseñanza orientando y ayudando a los alumnos en el proceso educativo y complementando la acción educativa de las familias.

Alumnos.

Son el centro y la razón de ser de los Centros, los principales protagonistas de su proceso de crecimiento. Participan en la marcha del Colegio y asumen responsabilidades proporcionadas a su edad según los sistemas de participación regulados en los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros y de acuerdo con la legislación vigente. Toda la Comunidad Educativa tiene la función de ayudarles a crecer y a desarrollarse como personas.

Familias.

Las familias son las principales responsables de la educación de sus hijos y, conforme a sus convicciones y en ejercicio de sus derechos, han escogido un Centro Educativo de la Fundación para que sus hijos reciban formación de acuerdo a su Carácter Propio y Proyecto Educativo. La elección del Centro implica una aceptación expresa del Carácter Propio y compromete a apoyarlo y respetarlo. Desde los Centros se promueve una relación cercana con la familia que ayude a un mayor conocimiento de cada alumno en sus distintas dimensiones y en los ambientes en que se desenvuelve.

Las familias participan responsablemente de la vida del Colegio a través de la Asociación de Madres y Padres y de las instancias de organización, formación y orientación que el Centro ofrezca.

Personal de administración y servicios.

Constituye una parte importante dentro de la Comunidad Educativa. Desde las tareas concretas que realizan, participan activamente de la misión educadora al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Entidad Titular, la dirección del Centro, los profesores, los alumnos y las familias. Cada uno aporta su iniciativa, competencia y responsabilidad. Conocen

y comparten el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Colegio. Su trato amable, su palabra atenta y su testimonio de vida son rasgos que los alumnos perciben y aprecian.

Comunidad religiosa.

La Comunidad religiosa relacionada con el Centro educativo, como referente de su identidad, es un sujeto de su comunidad educativa y participa de la misión del centro.

Otros colaboradores.

Forman parte de la Comunidad Educativa otras personas (antiguos alumnos, voluntarios, monitores, entrenadores, catequistas y cualesquiera otros colaboradores) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Artículo 6

Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
2. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia.
3. Participar en el funcionamiento y en la vida del Colegio, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización del Director General.
5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
6. Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
7. Ejercer aquellos derechos recogidos en las leyes, en el Carácter Propio, Proyecto Educativo y en el presente Reglamento.

Artículo 7

Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

1. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, alumnos, profesores, padres, personal de administración y servicios y otros miembros de la Comunidad Educativa.
2. Aceptar y respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las Normas de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
3. Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Respetar y promover la imagen del Colegio.
5. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
6. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
7. g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 8

Principios inspiradores y Normas de Convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr los objetivos enunciados en este Plan de Convivencia³ y consecuentemente en el Proyecto Educativo. Algunas de estas son:
 - a. El crecimiento integral de la persona.
 - b. Los fines educativos del Colegio, en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo.
 - c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Colegio.
 - e. El respeto a los derechos de todas las personas que participen en la acción educativa.

2. Las actitudes a desarrollar y la organización del centro en materia de convivencia, deberá basarse en las siguientes Normas de Convivencia⁴ aquí recogidas y que se concretarán en las Normas de Convivencia de cada etapa (Anexos 2-5):
 - a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Colegio con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b. El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
 - c. La corrección en el trato social, en especial mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f. La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
 - g. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observación de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i. El cumplimiento de la normativa respecto a uniforme y vestimenta.
 - j. La actitud positiva ante avisos y correcciones.
 - k. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Colegio, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
 - m. Asistir a clase con puntualidad, cumplir y respetar el horario y el calendario escolar.
 - n. Estudiar con aprovechamiento, así como respetar el derecho al estudio de los compañeros.
 - o. Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles o de otros dispositivos electrónicos.
 - p. Observar una actitud de responsabilidad y esfuerzo.
 - q. Seguir las directrices del profesorado y personal no docente respecto a su educación y aprendizaje y mostrarles el debido respeto y consideración.

- r. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de los compañeros a la educación.
- s. No realizar actividades perjudiciales para la salud ni incitar a ellas.
- t. Respetar el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del Centro.
- u. En general, el cumplimiento y el respeto de los deberes que se señalan en la legislación vigente, Carácter Propio, Proyecto Educativo y en el presente Reglamento, para los miembros de la Comunidad Educativa y cada uno de sus estamentos.⁵
- v. Las Normas de Convivencia son de obligado cumplimiento y están recogidas en el anexo correspondiente.

³ Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

⁴ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

⁵ Art. 124.2 LOE

CAPITULO 1º LA ENTIDAD TITULAR

Artículo 9

Concepto

La Fundación Educativa Sofía Barat, promovida y constituida por la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón y erigida por la Conferencia Episcopal Española, es la Entidad Titular del Colegio

Artículo 10

Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

1. Aplicar el Carácter Propio, común a todos los Colegios del Sagrado Corazón, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
2. Disponer el Proyecto Educativo, que incorpora el Carácter Propio y el Plan de Convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
3. Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
4. Delegar funciones y estimular el ejercicio de las responsabilidades parciales asignadas a los órganos de gobierno unipersonales y colegiados.
5. Ordenar la gestión económica del Colegio.
6. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
7. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción
8. Decidir la prestación de actividades y servicios y aprobar las aportaciones de los padres para la realización de los mismos.

9. Disponer el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el Consejo Escolar⁶, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
10. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Colegio y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
11. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
12. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Colegio y establecer las relaciones laborales correspondientes.
13. Diseñar los procesos de formación del profesorado y la evaluación de su desempeño.
14. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Colegio.
15. Desarrollar y concretar las Normas de Convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
16. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
17. Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado.⁷
18. Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
19. Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

⁶ LODE, Art. 57 I), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁷ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 11

Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

1. Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
2. Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
3. Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
4. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
5. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Colegio ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
6. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Colegio, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
7. Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los

menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.

8. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
9. Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Artículo 12

Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular en el Centro está conferida al Director General del Colegio.

El **Director General del Colegio** también tiene conferidas funciones relacionadas con la representación de la Titularidad en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPITULO 2º: LOS ALUMNOS

“Son el centro y la razón de ser de nuestros colegios, los principales protagonistas de su propio crecimiento. Participan en la marcha del Colegio y asumen responsabilidades proporcionadas a su edad. Toda la Comunidad Educativa tiene la función de ayudarles a crecer y desarrollarse como personas.”

(Carácter Propio)

Artículo 13

Derechos y deberes

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020) y los artículos 4 y 5 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, se establecen los derechos y deberes de los alumnos reflejados en el Plan de Convivencia (Anexo 1).

Artículo 14

Admisión

1. La admisión del alumnado compete a la Entidad Titular del Colegio.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se cumplirá la legislación vigente. (artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo)

CAPITULO 3º: LOS PROFESORES

“El profesorado de nuestros centros vive y transmite el espíritu que anima nuestro estilo educador. Concreta en el día a día, en su relación con el alumnado y con el resto de la Comunidad Educativa, la misión y los valores expresados en este Carácter Propio. Testimonian los valores del Evangelio y tienen sensibilidad ante los desfavorecidos de este mundo.”

(Carácter Propio)

Artículo 15

Derechos

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, se establecen los derechos y deberes de los profesores reflejados en el Plan de Convivencia (Anexo 1).

Además, el profesorado está obligado a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Fundación Educativa Sofía Barat.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Colegio para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

El profesorado tendrá la consideración de Autoridad Pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 16

Deberes

El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.

- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Colegio, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del departamento correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- i) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- l) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora e innovación educativa que se asuman en el centro.
- m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- n) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- o) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- p) Conocer y cumplir el código ético del centro y de la Fundación.
- q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- r) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- s) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- t) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- u) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- v) La participación en la actividad general del Colegio.

- w) Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la no asistencia a quien corresponda.

- x) Comunicar y justificar al Coordinador de Etapa y/o al Director Pedagógico, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, ateniéndose a la normativa vigente e indicaciones del Colegio. En caso de ausencia justificada prevista con antelación, dejar trabajo preparado para los alumnos.
- y) Respetar las fechas de entrega de informes, programaciones y otros documentos, así como las normas establecidas para su correcta cumplimentación.
- z) Asegurar un buen uso del material escolar por su parte y por parte de los alumnos, así como mantener las clases, la sala de profesores, la sala de recursos y los vestuarios correctamente ordenados.
- aa) Realizar las vigilancias que le corresponden, siguiendo las instrucciones establecidas.
- bb) Vestir de acuerdo con las normas exigidas a los alumnos de Bachillerato teniendo en cuenta que somos imagen de Centro y manteniendo una cierta formalidad.
- cc) Cumplir el Código de Conducta establecido por la Entidad Titular y la Dirección del Centro.
- dd) Otras que establezcan la normativa vigente, demás disposiciones legales, convenios colectivos de aplicación y aquellas que pueda asignarles la Dirección del Centro o la Entidad Titular.

Artículo 17

Desempeño de competencias

Cada curso se realiza una evaluación de desempeño, según el perfil establecido por el Colegio, con el objeto de mejorar las competencias de los docentes. Se realiza a los profesores con una antigüedad inferior a 5 años y a 1/3 del resto de docentes. Se establecerán unos objetivos de mejora individuales.

Artículo 18

Admisión

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter laboral.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.
5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada

o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPITULO 4º: LOS PADRES O TUTORES

“La familia es la principal responsable de la educación de sus hijos, y confía al colegio una parte importante de esta tarea. La elección del Colegio implica una aceptación expresa del Carácter Propio del centro, que se compromete a apoyar y respetar. Es necesaria una relación cercana con la familia, que ayude a un mayor conocimiento de cada alumna y alumno en sus distintas dimensiones y en los ambientes en que se desenvuelven. Participa responsablemente de la vida del colegio a través de la Asociación de Madres y Padres y de las instancias de organización, formación y orientación que el colegio ofrezca.”

(Carácter Propio)

Artículo 19

Derechos y deberes de los padres o tutores

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE, se establecen los derechos y deberes de los padres o tutores reflejados en el Plan de Convivencia (Anexo 1).

CAPITULO 5º: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

“Constituyen una parte importante dentro de la Comunidad Educativa. Desde las tareas concretas que realizan, participan activamente de la misión educadora. Cada uno aporta su iniciativa, competencia y responsabilidad. Conocen y comparten el Carácter Propio y el Proyecto Educativo Anual del Colegio. Se mantienen en estrecha relación con los tutores y profesores. Su trato amable, su palabra atenta y su testimonio de vida son instrumentos de su pedagogía que los alumnos perciben y aprecian.”

(Carácter Propio)

Artículo 20

Derechos y deberes del personal de administración y servicios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, se establecen los derechos y deberes del personal de administración y servicios reflejados en el Plan de Convivencia (Anexo 1).

Además, deberán cumplir el Código de Conducta establecido por la Entidad Titular y la Dirección del Centro.

Artículo 21

Admisión y cese

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Colegio.

CAPITULO 6º OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 22

Miembros

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Su participación en la acción educativa del Colegio se realiza de acuerdo con las orientaciones que determina la Entidad Titular.

Artículo 23

Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la Entidad Titular y legislación que les sea aplicable.

Artículo 24

Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Colegio.
- c) Respetar las Normas de Convivencia del Colegio.

CAPITULO 7º LA PARTICIPACIÓN

Artículo 25

Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica de funcionamiento del Colegio y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y el Proyecto Educativo.

- b) Diferenciada en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 26

Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Colegio son:

1. Personal.
2. Órganos colegiados.
4. Asociaciones.
5. Delegados.

Artículo 27

Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Colegio.

Artículo 28

Órganos Colegiados

- a) Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos unipersonales y colegiados del Colegio según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
- b) La Entidad Titular podrá constituir comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 29

Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos y colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Contribuir a la consecución de los objetivos plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el Colegio, previa autorización de la Entidad Titular.
 - b. Participar en las actividades educativas del Colegio de conformidad con lo que se establezca en la Programación General Anual (PGA).
 - c. Celebrar reuniones en el Colegio, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que no interfiera en el normal desarrollo de la vida del Colegio y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

- e. Recabar información de los órganos del Colegio sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito, ante el órgano que en cada caso corresponda.
 - g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que crean se han conculcados sus derechos.
 - h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el presente reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a:
- a. Respetar y cumplir los derechos y deberes señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.
 - b. Respetar las Normas de Convivencia establecidas en el Colegio.
 - c. Cumplir los deberes propios del respectivo estamento.
 - d. Realizar sus actividades en coordinación con el Director General o con quien designe el Colegio.

Artículo 30

Delegados

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Colegio.

- 1. Delegados de alumnos:
 - a. Los delegados de clase deberán ejercer, durante el tiempo que dure su cargo, las competencias que les designe el Colegio al comienzo de curso.
 - b. En caso de incumplimiento de las funciones asignadas, el Tutor, el Coordinador de la Etapa o el Director Pedagógico podrán cesar al delegado o subdelegado y elegir un nuevo representante.
 - c. Las funciones de los delegados son:
 - Colaborar con los profesores para crear un clima de convivencia adecuado en la clase y en el Colegio.
 - Representar a los compañeros ante los diferentes estamentos del Colegio.
 - Informar de aquellos problemas que surjan en clase y colaborar para su resolución.
 - Aquellas que el Equipo Directivo establezca.
- 2. Delegados de padres:
 - a. La labor de los padres delegados de clase o curso debe contribuir a la aplicación del Proyecto Educativo. Este es el marco general de su actuación, por lo que deben apoyar la línea educativa del Colegio y a los componentes de la Comunidad Educativa.
 - b. Se solicita una actitud positiva, que implique a los padres en el quehacer educativo del profesorado, escuchando las inquietudes de los padres de forma global, sin entrar en temas de índole personal que tienen su cauce adecuado a través de los órganos unipersonales y colegiados. Evitarán el constituirse en meros receptores de quejas y demandas que están ya canalizadas en la organización del Colegio.

TÍTULO II LA ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 31

Principios

1. La acción educativa del Colegio se articula en torno al Carácter Propio, el Proyecto Educativo, la legislación aplicable, las características de los agentes y de sus destinatarios, los recursos del Colegio y el entorno en que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Colegio.
3. Se asume como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y la búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la innovación pedagógica y pastoral.
4. Busca dar respuesta a los retos sociales y culturales, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, en un mundo plural y en constante cambio.
5. Contribuye al desarrollo y transformación social, y promueve el conocimiento y la participación en proyectos y acciones solidarias.
6. La acción educativa integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo.
7. La acción educativa se desarrolla de acuerdo con el estilo educador de los colegios de la Fundación Educativa Sofía Barat que se concreta y se define en el Carácter Propio sobre estos cuatro pilares:
 - a. Ambiente de familia como sello de identidad.
 - b. Apertura a todas las personas y culturas con un estilo de vida sobrio y sencillo, haciendo del Colegio un lugar de acogida y encuentro para la Comunidad Educativa.
 - c. Valoración de la persona en su totalidad.
 - d. Anuncio explícito del amor de Dios manifestado en Jesucristo.

Artículo 32

Carácter Propio

1. La Fundación tiene el Carácter propio que le otorga la entidad fundadora.
2. El Carácter Propio del Colegio, compartido con todos los colegios de la Fundación, es el inspirador de otros documentos básicos y define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Colegio, la razón de su fundación y su misión.
 - b. La visión de persona que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian.
 - d. Los criterios pedagógicos fundamentales.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Colegio y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. El Colegio y su Comunidad Educativa son responsables de difundir, trabajar y desarrollar de manera coherente lo recogido en sus páginas.

4. Cualquier modificación en el Carácter Propio se pondrá en conocimiento de la Comunidad Educativa con la antelación suficiente.

Artículo 33

Proyecto Educativo

1. La Carta Fundacional, el Carácter propio, los Fundamentos y el conjunto de los documentos del Centro conforman el Proyecto Educativo de Centro.
2. El proyecto educativo prioriza los objetivos del carácter propio para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
3. El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro. incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El director general, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.
4. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Artículo 34

Plan Estratégico de centro

1. Es el documento de planificación del Centro que incorpora los siguientes contenidos básicos: análisis y lectura del contexto; visión; líneas estratégicas; despliegue en objetivos, acciones, responsables, calendario e indicadores, y en planes plurianuales de centro; concreciones curriculares; y definición de la evaluación y seguimiento.
2. Participa de las líneas estratégicas y objetivos del Plan estratégico institucional y define aquellos otros que, en su caso, sean específicos del centro.
3. Incorpora las acciones y planes del Plan estratégico institucional en aquellos aspectos que afecten al centro.
4. Es aprobado por el Equipo de titularidad, a propuesta del Equipo directivo, y elaborado por el Equipo directivo con la participación de la comunidad educativa, conforme a las directrices de la Entidad titular. Tendrá la misma vigencia que el Plan estratégico institucional y se revisará cuando se modifique éste o las circunstancias lo requieran.
5. Debe ser conocido por la Comunidad educativa en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 35

Proyecto Curricular de Etapa

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Artículo 36

Programaciones Didácticas de Área

1. Las Programaciones Didácticas son el desarrollo y concreción del currículo del área correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, e interrelacionando, las distintas facetas de la acción educativa del Colegio, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. Incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos de la Etapa.
 - b. Los contenidos de cada área o materia y su secuenciación.
 - c. Los criterios de evaluación y de promoción
 - d. La metodología pedagógica y la organización de recursos (agrupamientos, espacios, tiempos...)
 - e. Las medidas para atender a la diversidad.
 - f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Colegio (Elementos transversales).
 - g. Sistemas de recuperación de áreas pendientes (ESO y Bachillerato).
 - h. Garantía de una evaluación objetiva.
 - i. Evaluación extraordinaria (ESO y Bachillerato).
 - j. Evaluación de la Práctica Docente.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es elaborado y aprobado por la sección del Claustro de esa Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo

Directivo. Dirigen su elaboración, ejecución y evaluación los jefes de Departamento y la evaluación y aprobación final el Director Pedagógico.

Artículo 37

Programación de aula

La Programación de Aula es la concreción de la programación didáctica de la materia que realiza y lleva a cabo el profesor de la misma.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones de las Programaciones Didácticas y en coordinación con los otros profesores del mismo curso y Departamento.
2. La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno del Director Pedagógico de la etapa.

Artículo 38

Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Colegio recogidos en el Proyecto Educativo y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Colegio.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El Colegio desarrollará procesos de mejora continua para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 39

Plan de Acción

1. Es la concreción anual del Plan estratégico de centro y, consiguientemente, de los planes plurianuales del mismo, mediante la programación e implementación de las acciones previstas en dicho Plan. Incluye el presupuesto anual.
2. Su contenido estratégico y económico es aprobado por los órganos superiores de gobierno de la Entidad titular, oído el Equipo de titularidad, a propuesta del Equipo directivo del Centro. Su contenido técnico es aprobado por el Equipo directivo, oído el Equipo de titularidad. Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo directivo. Tiene vigencia de curso escolar.
3. Debe ser conocida por la comunidad educativa según las disposiciones aplicables.

Artículo 40

Programación General Anual y Memoria

La Programación general anual del centro es un documento administrativo que se rige por las disposiciones de la administración educativa.

1. La Programación General Anual, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados, en concreto:
 - a. Planteamiento de objetivo para el curso derivados del resultado de la Memoria Anual.
 - b. Los objetivos generales de cada etapa.
 - c. Los objetivos en los distintos ámbitos de organización del Colegio.
 - d. La programación de las actividades docentes.
 - e. Las salidas culturales programadas.
 - f. Los libros de texto utilizados ese curso.
 - g. Distintos proyectos realizados en el Centro.
 - h. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - i. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - j. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - k. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
 - l. Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso.
2. La Memoria Final de Curso recopila la información relevante sobre el curso escolar una vez finalizado este, y la evalúa conforme a los objetivos y acciones definidos en la Programación General Anual, incorporando iniciativas y propuestas de mejora.
3. La Programación General Anual y la Memoria Final de Curso son elaboradas por el Equipo Directivo, previo informe del Claustro de Profesores. Informada y evaluada por el Consejo Escolar, a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
4. El Colegio desarrollará procesos de mejora continua para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo que se recogerán en la Programación General Anual y se evaluarán en la Memoria Final de Curso.

Artículo 41

Plan de Pastoral

1. El Colegio hace suyo el Plan Marco de Pastoral propuesto por la Fundación. Se encarga de su concreción el Equipo de Pastoral, el Equipo Directivo y en última instancia el Consejo Pastoral.
2. El Plan de Pastoral busca que la Pastoral dé coherencia y unidad a toda la acción educativa.

Artículo 42

Plan de Convivencia

1. Uno de los objetivos del Colegio es lograr un clima de convivencia basado en el respeto y en la comunicación fluida, abierta y sincera entre todos los miembros de la Comunidad Educativa para asumir las diferencias, respetar a los otros, dialogar y convivir.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Colegio, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y también recoge el conjunto de normas de convivencia, así como las pautas para aprobar las

normas de aula. Además, incluirá el resto de elementos que determine el Decreto de Convivencia correspondiente. Las concreciones de cada curso escolar se reflejarán en la Programación General Anual.

3. El Plan de Convivencia será elaborado por la Comisión de Convivencia del Colegio con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo y el Consejo Escolar, formará parte del Proyecto Educativo y se incorporará al Reglamento de Régimen Interno.
4. El Plan de Convivencia se adjuntará como anexo al presente reglamento.

Artículo 43

Plan de Acción Tutorial

1. La acción tutorial tiene como finalidad atender a los aspectos del desarrollo, maduración, orientación y aprendizaje de los alumnos, tanto considerados individualmente como en grupo. Para ello, el tutor debe conocer a sus alumnos lo mejor posible en las diferentes facetas que conforman su personalidad, y tiene que servir de nexo de unión entre la familia y el centro por un lado, y por otro, entre los profesores que atienden a un mismo grupo de alumnos.
2. Siguiendo la línea del Carácter Propio, el Colegio ofrece una educación basada en los valores humanos y evangélicos. Esto también se recoge en el Plan de Acción Tutorial.
3. El Plan de Acción Tutorial es elaborado y aprobado por el Equipo Directivo con el asesoramiento del departamento de Orientación. Lo desarrollan los tutores y profesores en las actividades diarias, en las aulas y distintos espacios del Colegio.

Artículo 44

Plan de Atención a la diversidad

1. El Colegio asume el compromiso de atender a la diversidad y trata de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas que presentan algunos alumnos. En este sentido se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Los equipos docentes profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades de los alumnos, con el fin de tomar las medidas adecuadas que permitan atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.
 - b. Los equipos docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles.
2. El Plan de Atención a la Diversidad será elaborado y aprobado por el Equipo Directivo con la participación y asesoramiento del departamento de orientación.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 45

Principios de gobierno, participación y gestión

La actuación del Colegio se caracterizará por los siguientes principios:

- a. Prioridad de la persona y reconocimiento de su dignidad.
- b. Principios éticos fundamentados en los valores evangélicos recogidos en la propuesta educativa de los Colegios del Sagrado Corazón como son la reciprocidad, la solidaridad...
- c. Transparencia. Cualquier actuación tendrá que basarse en un conocimiento y procedimiento transparente, que haga evidente el propósito de las partes implicadas.
- d. Colaboración. El Colegio podrá establecer acuerdos de colaboración con otras entidades siempre que estos acuerdos respondan a la Misión y Visión, y no sean contrarios a los valores del Carácter Propio.
- e. Reflexión sobre la propia práctica, evaluando las actuaciones y proyectando con coherencia con el Carácter Propio, buscando la mejora continua.
- f. Participación e implicación de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa.
- g. Trabajo en equipo, con visiones compartidas, como comunidad que aprende.
- h. Toma de decisiones encaminada a la consecución de los fines y objetivos del Proyecto Educativo.

Artículo 46

Definición

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Colegio son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno, participación y gestión:
 - a. El Director General.
 - b. El Director Pedagógico de cada Etapa.
 - c. El Coordinador de cada Etapa.
 - d. El Coordinador de Pastoral.
 - e. El Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión:
 - a. El Equipo Directivo.
 - b. El Claustro de Profesores.
 - c. El Equipo de Pastoral.
4. El órgano de participación y gestión es el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPITULO 1º ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Sección Primera: Director General

Artículo 47

Definición

El Director General materializa en el Colegio los objetivos generales de la Fundación y realiza la gestión general del Colegio. Es la pieza clave en el ejercicio de la Titularidad, pues desarrolla la gestión del Colegio en el día a día y el Carácter Propio de los Colegios del Sagrado Corazón. Es la persona principal de enlace con el Equipo de Titularidad a la hora de establecer comunicación con el Colegio.

El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Colegio, sean respetadas y atendidas. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Colegio en todos sus aspectos.

Artículo 48

Competencias

Son competencias del Director General:

- a. Velar e impulsar en el Centro la efectiva realización del Carácter propio, del Proyecto educativo institucional y del Proyecto educativo del centro. Así como dirigir la elaboración del Plan Estratégico del Colegio, de la Programación de actuación, de la Programación General Anual y la Memoria Anual.
- b. Asumir la responsabilidad de la adaptación a su Centro de los marcos de referencia de la Fundación.
- c. Ostentar la representación legal del Centro en nombre de la Fundación.
- d. Convocar y presidir las reuniones del Claustro, Equipo Directivo, Consejo Escolar y el resto de las reuniones del Centro y de sus equipos, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e. Responder de la marcha general del centro ante la comunidad educativa, la administración y ante terceros.
- f. Velar por la calidad de la convivencia, y por el orden y disciplina de los alumnos en colaboración con el Equipo Directivo y el personal del Colegio.
- g. Intervenir en los asuntos de carácter grave relacionados con el centro, su personal, alumnos, familias y otros miembros de la comunidad educativa.
- h. Mantener relación habitual con la Asociación de padres y madres para asegurar la adecuada coordinación entre el centro y la Asociación, y representar al centro y a la Fundación en las juntas y asambleas de la Asociación.
- i. Participar, en representación del centro, en las organizaciones empresariales y de titulares de su ámbito territorial a las que esté afiliada la Fundación.
- j. Impulsar la cooperación con la Iglesia Local (Diócesis, Parroquia).

- k. Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar y presentar al Consejo escolar, en nombre de la Entidad titular, las propuestas de acuerdos que conforme a la legislación vigente haya de adoptar o informar.
- l. Impulsar la transversalidad de la acción pastoral del centro.
- m. Asumir la responsabilidad de la aplicación en el centro de las directrices de la Fundación en el ámbito pastoral, pedagógico, laboral, oferta educativa, tiempos educativos, instalaciones y recursos, relaciones institucionales, comunicación, transparencia, cumplimiento normativo, buen gobierno y gestión económica y documental y, en general, en todos aquellos aspectos que afecten a su funcionamiento.
- n. Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal docente y no docente, y de la organización y distribución de la jornada laboral, incluidas horas lectivas y no lectivas.
- o. Establecer con el equipo Directivo el calendario anual y el horario general del Colegio.
- p. Conceder permisos de ausencia al personal docente y de administración y servicios.
- q. Promover la formación del profesorado y la cualificación profesional de directivos y personal de administración y servicios.
- r. Supervisar la gestión económica del centro.
- s. Solicitar autorización o comunicar a la Administración educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, las percepciones económicas correspondientes a actividades y servicios complementarios.
- t. Coordinar, en colaboración con el Equipo Directivo, el uso de instalaciones, materiales y velar por el correcto mantenimiento y actualización de instalaciones, locales y materiales.
- u. Firmar los conciertos educativos y contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca la Entidad titular.
- v. Responsabilizarse del cumplimiento normativo y del conjunto de obligaciones que afectan al centro (fiscales, contables, económicas, laborales y de seguridad social, de salud y seguridad, de protección de datos, las relacionadas con las subvenciones y conciertos, etc).
- w. Mantener informado al Equipo de titularidad de la marcha general del centro, incluida la información diligente de las situaciones de crisis que puedan darse en el mismo.
- x. Solicitar ayuda y apoyo al Equipo de Titularidad cuando lo necesite.
- y. Asumir la responsabilidad de la gestión económica del Centro conforme a su regulación y presupuesto, seguir la ejecución del presupuesto, y participar en la rendición de cuentas.
- z. Gestionar, junto con el Administrador, la adjudicación y contratación de servicios del Centro conforme a la Programación de actuación y presupuesto, y según las directrices de la Fundación.
- aa. Asumir la responsabilidad de la admisión de alumnos de acuerdo con la normativa vigente.
- bb. Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente reglamento o que le sean delegadas por la Entidad titular.

Artículo 49

Nombramiento y cese

El Director General del Colegio es nombrado por la Entidad Titular por un período de cuatro años, con posibilidad de renovación por períodos que se establecerán según convenga con una duración máxima de otros ocho años.

Sección Segunda: Director Pedagógico

Artículo 50

Definición

El Director Pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto educativo de centro, los objetivos y las directrices de la Entidad titular, y con la normativa vigente.

El Director Pedagógico forma parte del Equipo Directivo del Centro y preside las reuniones periódicas del Equipo de Coordinación Pedagógica, de las juntas de evaluación y, si procede, del Consejo Escolar.

Artículo 51

Competencias

Son competencias del Director Pedagógico en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Etapa del claustro de profesores, así como las reuniones y actos académicos.
- b. Liderar, impulsar, dirigir y coordinar las actividades académicas y educativas de la etapa/s.
- c. Coordinar la elaboración de la Programación General Anual y la memoria anual.
- d. Organizar, junto con el Coordinador de Etapa, el calendario de actividades.
- e. Ejercer la jefatura del personal en los aspectos académicos.
- f. Visar las certificaciones académicas.
- g. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias y proporcionar la información que corresponda a los diversos estamentos.
- h. Favorecer la relación y la convivencia entre los miembros de la Comunidad Educativa, en coordinación con el coordinador de etapa. Favorecer y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- i. Promover la acción tutorial junto al departamento de orientación.
- j. Impulsar los proyectos de innovación pedagógica del Colegio.
- k. Promover que la acción educativa del Colegio sea expresión de la opción pastoral expresada en el Carácter Propio, en el Proyecto Educativo y en el Plan de Pastoral.
- l. Realizar el acompañamiento y seguimiento de los docentes de su etapa proponiendo objetivos de mejora en caso necesario e informar al Director General de las actuaciones realizadas.
- m. Proponer a la Dirección General la asignación de coordinadores de etapa, de departamentos, tutores.
- n. Proponer a la Dirección General la asignación de materias a los profesores.

- o. Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias de acuerdo con las directrices de la Dirección General.
- p. Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
- q. Aquellas que le delegue la Entidad Titular o el Director General y otras que le encomiende la legislación vigente.
- r. Corresponden la dirección pedagógica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las funciones relacionadas con la convivencia que aparecen en el Plan de Convivencia (Anexo 1).

Artículo 52

Ámbito y nombramiento

1. En el Colegio existirán dos Directores Pedagógicos, que corresponden a las siguientes etapas:
 - a. Educación Infantil y Primaria.
 - b. Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros⁸.
3. El nombramiento será por un período de tres años⁹, con posibilidad de renovación por períodos que se establecerán según convenga con una duración máxima de doce años.

⁸ Art. 59.1 LODE

⁹ Art. 59.2 LODE

Artículo 53

Cese, suspensión y ausencia

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a. Al concluir el período del mandato para el que fue nombrado.
 - b. Por decisión de la Entidad Titular del Colegio cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c. Por dimisión.
 - d. Por cesar como profesor del Colegio.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La entidad Titular podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones, hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona encargada que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular.

En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, a no ser que no se

pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Colegio.

Sección Tercera: Coordinador de Pastoral

Artículo 54

Definición

El Coordinador de Pastoral planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la acción pastoral del centro, en colaboración con el resto del Equipo directivo y conforme a las directrices de la Entidad titular, en el marco del Plan de Pastoral. Coordina la realización de las funciones propias del Equipo de Pastoral.

Artículo 55

Competencias

- a. Promover la dimensión pastoral en los planes y programaciones del centro.
- b. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales del centro.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- d. Impulsar la formación y participación pastoral de los educadores.
- e. Animar la acción pastoral en y de la Comunidad educativa y su entorno.
- f. Facilitar y/o coordinar la elaboración de materiales y recursos pastorales.
- g. Animar las actividades en las que el centro participe en colaboración con la Iglesia local.
- h. Estar en coordinación con el departamento de Religión, impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo fe-cultura.
- i. Coordinar la evaluación de la dimensión pastoral del centro.
- j. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Colegio y de la tarea orientadora de los tutores en el ámbito pastoral.
- k. Aquellas que le delegue la Entidad Titular o el Director General del centro.

Artículo 56

Nombramiento y cese

1. Forma parte del Equipo Directivo, del Equipo de Pastoral y participará en el resto de los equipos cuando su presencia sea necesaria.
2. El Coordinador de Pastoral es nombrado por la Entidad Titular por un período de cuatro años, con posibilidad de renovación por períodos que se establecerán según convenga con una duración máxima de otros ocho años.

Sección Cuarta: Administrador

Artículo 57

Definición

El Administrador planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la gestión económica, financiera y patrimonial del centro, en colaboración con el resto del Equipo directivo, y conforme a las directrices de la Entidad titular.

Artículo 58

Competencias

- a. Elaborar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Colegio correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c. Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a las directrices y los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e. Mantener puntualmente informado al Director General y al Equipo Directivo de la situación económica del Colegio y de las incidencias relevantes que se produzcan, facilitando toda la información necesaria a la Entidad Titular.
- f. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g. Mantener al día el archivo de administración.
- h. Coordinar y supervisar el trabajo del personal de administración y servicios no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.
- i. Supervisar el cumplimiento de la legislación relativa a Prevención de Riesgos Laborales
- j. Supervisar y ejecutar las medidas apropiadas para llevar a cabo la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- k. Gestionar los temas laborales correspondientes a todo el personal, haciendo de interlocutor con Asesoría (contratos, nóminas...).
- l. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro o le delegue el Director General.

Artículo 59

Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Quinta: Coordinador de Etapa

Artículo 60

Definición

Es el responsable de organizar y coordinar el conjunto de actividades relacionados con la convivencia, la organización y el funcionamiento en la correspondiente etapa educativa.

Artículo 61

Competencias

- a. Coordinar las actividades de la etapa y organizar, junto a los otros coordinadores, aquellas actividades que fueran comunes a todas las etapas.
- b. Participar en las reuniones de Coordinadores de Etapa del Colegio.
- c. Favorecer y animar la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia.
- d. Convocar y presidir las reuniones de coordinación de su etapa.
- e. Servir de cauce de información y comunicación entre la dirección y el equipo de profesores de su etapa.
- f. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Tutores de su etapa.
- g. Ser consultado y oído, con carácter previo, a cualquier medida que se tome en la etapa por la Dirección General o Pedagógica en relación a alumnos, profesores, personal no docente... en el ámbito de su competencia
- h. Organizar, junto con el Director Pedagógico, el calendario de actividades propio de la Etapa.
- i. Organizar las vigilancias de recreos y otros espacios que requiera la Etapa.
- j. Organizar las sustituciones de clases ante la ausencia de algún profesor y llevar un registro de las ausencias y retrasos que le facilitará a la dirección general mensualmente.
- k. Materializar y coordinar la organización de actividades, celebraciones, fiestas y visitas culturales de su etapa.
- l. Proporcionar a las familias la información necesaria sobre aquellas actividades que así lo requieran.
- m. Detectar las necesidades que surjan y buscar las soluciones adecuadas para el buen funcionamiento de la Etapa.
- n. Prever y procurar dotar del material necesario para alumnos y profesores.
- o. Reunirse periódicamente con los auxiliares de la Etapa para organizar o evaluar las tareas asignadas.
- p. Servir de cauce de información y comunicación entre el Equipo Directivo y el equipo de profesores.
- q. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro o le delegue el Director General en el ámbito educativo.

Artículo 62

Ámbito, nombramiento y cese

1. En el Colegio existirá un Coordinador por cada una de las siguientes etapas:
 - a. Educación Infantil.
 - b. Educación Primaria.
 - c. Educación Secundaria Obligatoria.
 - d. Bachillerato.
2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por el Director General, a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.
3. La duración de su mandato será de tres años, con posibilidad de renovación por períodos, que se establecerán según convenga con una duración máxima de doce años.

CAPITULO 2º ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Sección Primera: Equipo Directivo

Artículo 63

Definición y Composición

1. Es el órgano ordinario de gestión del Colegio y el encargado de impulsar su acción la acción educativo-pastoral del centro, desarrollando las directrices marcadas por los órganos superiores de gobierno de la Entidad titular y por el Equipo de titularidad y adecuándolas al contexto en el que se encuentra situado.
2. El equipo Directivo está formado por:
 - a. El Director General que lo convoca y preside.
 - b. Los Directores Pedagógicos.
 - c. El Coordinador de Pastoral.
 - d. El Administrador.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas o funciones, con voz pero sin voto.

Artículo 64

Competencias

- a) Tomar decisiones, en el ámbito de su competencia, sobre asuntos relacionados con la marcha ordinaria del Centro.
- b) Asesorarse entre los miembros del Equipo Directivo en el ejercicio de sus funciones.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- d) Elaborar, conforme a las directrices de la Entidad titular y en el marco del Plan estratégico institucional, el Plan estratégico de centro y establecer el procedimiento de participación para su redacción.
- e) Elaborar, a propuesta del Director General, el Plan de acción, la Programación General Anual del centro, seguir su ejecución y evaluarla en el marco de la Memoria anual de actividades.
- f) Promover el sentido de pertenencia a la Fundación y colaborar y velar por el cumplimiento de sus fines, manteniendo vivo el espíritu del Carácter Propio y del Proyecto Educativo con vistas a una mejor realización de los mismos.
- g) Elaborar el Reglamento de régimen interior del centro que, previa conformidad del Equipo de titularidad, se someterá a informe del Consejo Escolar.
- h) Velar por el cumplimiento del Reglamento de régimen interior del centro.
- i) Contribuir desde la visión de cada área a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del Equipo directivo, garantizando la implicación y perspectiva de los diferentes ámbitos en el funcionamiento general del Equipo directivo.
- j) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.

- g) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración de las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- h) Fomentar la formación permanente del profesorado y la actualización pedagógica y metodológica del Centro.
- i) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- j) Elaborar la propuesta de Presupuesto anual de centro y seguir su ejecución.
- k) Proponer al Director General del centro el nombramiento de tutores y, en su caso, el de coordinadores de ciclo, de departamentos didácticos y proyectos.
- l) Colaborar con el Director General del centro en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del centro.
- ll) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Artículo 65

Organización y funcionamiento

1. El Equipo directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el Centro. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General.
2. El Equipo directivo nombrará Secretario a uno de sus miembros, que levantará acta de cada reunión.
3. A las reuniones del Equipo directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto para tratar asuntos relacionados con su competencia.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Artículo 66 Definición

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Colegio. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la administración. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Artículo 67

Composición

El Consejo Escolar está formado por:

1. El Director Pedagógico.
2. Tres representantes de la Entidad Titular del Colegio. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
3. Cuatro representantes del profesorado, elegidos por los miembros de los niveles concertados.
4. Cuatro representantes de padres o tutores, elegidos por y entre ellos.
5. Dos representantes del alumnado a partir de 1º de Educación Secundaria Obligatoria.
6. Un representante del personal de administración y servicios.
7. Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas (no aplica).

8. Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas (no aplica).

Artículo 68

Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y la cobertura de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Colegio con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertados y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo Escolar.
3. Se renovará por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso lo previsto en el apartado uno del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Artículo 69

Competencias

1. Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:
 - El director o directora de los centros concertados será nombrado por el titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de sus miembros.
 - El mandato del director tendrá una duración de tres años prorrogables. No obstante lo anterior, el titular podrá destituir al director antes de la finalización de dicho plazo cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.
2. A propuesta del titular, aprobar los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar. Las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro se anunciarán públicamente.
3. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
4. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
5. Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
6. Aprobar, a propuesta del Director General, el presupuesto del centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
7. Informar y evaluar la Programación General Anual elaborada por el Equipo Directivo.

8. Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres o tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
9. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los niveles concertados.
10. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración.
11. Informar de los criterios sobre la participación del Colegio en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
12. Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
13. Informar, a propuesta de la Entidad Titular, del Reglamento de Régimen Interior del Colegio
14. Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
15. Participar en la evaluación de la marcha general del Colegio en los aspectos administrativos y docentes (Memoria Final).
16. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
17. Al Consejo Escolar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE, le corresponden las funciones relacionadas con la convivencia que se reflejan en el Plan de Convivencia (Anexo1).

Para el ejercicio de las competencias establecidos en este artículo:

1. Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
2. Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Artículo 70

Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las Reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por los Directores Pedagógicos de las enseñanzas concertadas. Preside el Director Pedagógico de la etapa con mayor número de unidades.
2. La convocatoria se realizará al menos con ocho días de antelación e irá acompañada del orden de día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. Se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso escolar. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
4. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Colegio. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros a las reuniones deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones de su competencia.
14. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
15. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
16. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico

a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de Profesores

Artículo 71

Definición

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado en el Colegio. Está integrado por la totalidad de los profesores y los orientadores. Es presidido por el Director General cuando se reúne todo el centro y por cada Director Pedagógico de etapa cuando la reunión es de un nivel determinado.

Artículo 72

Competencias

1. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual, de la Memoria Final de curso y de la evaluación del Colegio.
2. Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
3. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
4. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
5. Ser informado sobre las cuestiones que afectan a la globalidad del Colegio.
6. Recibir y recabar información sobre la programación de la acción docente realizada por los departamentos, y velar por la coherencia y continuidad de las diversas asignaturas.
7. Proponer al Equipo Directivo iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica y de actividades educativas e impulsar su realización.
8. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 67.3 y 68 del presente Reglamento.
9. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Colegio.
10. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
11. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
12. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.
13. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la LOE, le corresponden las funciones relacionadas con la convivencia que se reflejan en el Plan de Convivencia (Anexo1).

Artículo 73

Secciones (Claustros de Etapa)

1. La Entidad Titular podrá constituir secciones del Claustro para tratar temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las secciones del Claustro podrán participar todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Artículo 74

Competencias de las secciones

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

1. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
2. Coordinar las programaciones de las diversas áreas del conocimiento.
3. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Artículo 75

Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General o el Director Pedagógico.
2. La Convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director General.
4. Los acuerdos deberán adaptarse por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente.
9. De todas las reuniones el secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir las correcciones en la siguiente reunión. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. El Claustro se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director General, los Directores Pedagógicos, o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros, siendo la asistencia obligatoria para todos los miembros. Será preceptiva una reunión al inicio y otra al final de Curso.
11. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas.

Sección cuarta: Equipo de Pastoral

Artículo 76

Definición

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades que se realizan en el Colegio. Está coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Artículo 77

Composición y régimen de funcionamiento

1. El Equipo de Pastoral está formado por:
 - a. El Coordinador de Pastoral.
 - b. Los Coordinadores o representantes de Pastoral de los niveles o etapas:
 - Un profesor de la etapa de Infantil.
 - Un profesor de 1º y 2º de Primaria.
 - Un profesor de 3º y 4º de Primaria.
 - Un profesor de 5º y 6º de Primaria.
 - Un profesor de 1º y 2º de ESO.
 - Un profesor de 3º y 4º de ESO.
 - Un profesor de Bachillerato.
 - Un profesor especialista de pedagogía terapéutica.
2. El Equipo de Pastoral se reunirá semanalmente. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Coordinador de Pastoral. Se levantará acta de las sesiones. A las reuniones podrán asistir otras personas vinculadas con la acción Pastoral, especialmente la Dirección del Centro.

Artículo 78

Competencias

Son competencias del Equipo de Pastoral:

1. Elaborar y responder de la programación, desarrollo y evaluación del Plan de Pastoral.
2. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
3. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
4. Promover que la acción pastoral impregne toda la vida del colegio y para ello implique a todos los agentes que influyen en la acción educativa.
5. Actuar en colaboración con el departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
6. Planificar la dimensión evangelizadora de nuestro Colegio:
 - a. Ambiente educativo adecuado: símbolos, organización, estilo de relaciones,..
 - b. Una determinada propuesta de valores y acciones pastorales concretas.
7. Hacer propuestas de oración comunitaria y personal.
8. Conocer y acompañar la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.

9. Promover la participación en proyectos y acciones solidarias, especialmente los promovidos por la congregación.
10. Evaluar periódicamente el trabajo realizado y la consecución de los objetivos propuestos.
11. Prolongar la acción pastoral del Colegio entre las familias de la Comunidad Educativa. Favorecer la participación de las familias en la pastoral del Colegio: campañas, proyectos de solidaridad, fiesta de familia y deportiva, celebraciones, eucaristías, etc.

Sección Quinta. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 79

De acuerdo con la normativa autonómica que corresponda, debería regularse esta comisión, explicitando algunas cuestiones, por ejemplo, el deber de sigilo de las personas que la integren.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 80

Definición

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa:
 - a. Coordinador del departamento de Orientación.
 - b. Coordinador de departamento.
 - c. Coordinador pedagógico de Infantil y Primaria.
 - d. Tutor.
 - e. Coordinador del programa de atención a alumnos con necesidades educativas especiales.
 - f. Coordinador de Innovación.
 - g. Coordinador TIC.
 - h. Coordinador de Pastoral de Etapa/Ciclo.
 - i. Coordinador de auxiliares de conversación.
 - j. Tutor de profesores nuevos.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa:
 - a. Consejo Pastoral.
 - b. Equipo de Coordinación.
 - c. Equipo de Innovación.
 - d. Equipo de Coordinación Pedagógica.
 - e. Departamentos.
 - f. Departamento de Orientación.
 - g. Equipo Docente.

CAPITULO 1º ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Sección Primera: Coordinador de Orientación

Artículo 81

Definición y competencias

Es un miembro del Equipo de Orientación, competente en temas de orientación y responsable de la Orientación en el Colegio.

Las competencias del Coordinador del departamento de Orientación son:

1. Elaborar la programación anual del departamento de Orientación de acuerdo con el resto de dimensiones educativas del Colegio.
2. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
3. Dirigir y organizar el departamento de Orientación, así como convocar las reuniones del departamento.
4. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
5. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Colegio, en el ámbito de la función de orientación.
6. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
7. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
8. Impulsar la atención a la diversidad en el centro.
9. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
10. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento.
11. Coordinar la realización de pruebas psicopedagógicas generales en algunos cursos, para ayudar a los Tutores y a los padres de los alumnos en el conocimiento de las aptitudes, cualidades y actitudes de los alumnos y en su orientación escolar y profesional.
12. Recoger y custodiar la información de carácter psicopedagógico de los alumnos y velar por su confidencialidad, transmitiéndola al tutor correspondiente cuando éste lo solicite.
13. Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Artículo 82

Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el Director General, consultado el Equipo Directivo, para un período de cuatro años con una posible reelección.

Sección Segunda: Coordinador de Departamento

Artículo 83

Definición.

Es el profesor que, en función delegada de la Dirección, se responsabiliza de la coordinación, desarrollo y calidad de los aspectos de programación y evaluación de las asignaturas de un departamento o área, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Estilo del Colegio. Depende de los Directores Pedagógicos y dependen de él los profesores de las áreas y materias que comprende el departamento.

Es miembro de la Comisión Pedagógica de ESO y Bachillerato.

Artículo 84

Competencias:

1. Promover, en la dimensión académica, la aplicación del Carácter Propio del Centro.
2. Convocar, presidir y moderar las reuniones del departamento, impulsando el trabajo en equipo, la consecución de los objetivos del departamento y la conexión con otros departamentos.
3. Fomentar iniciativas que dinamicen, actualicen y mejoren las acciones llevadas a cabo por el departamento.
4. Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones de área de cada curso procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y etapas; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación, y en la selección de materiales curriculares, de acuerdo con lo establecido en el Equipo de liderazgo Pedagógico y que presentarán al Equipo Directivo.
5. Comunicar los acuerdos tomados en la Comisión Pedagógica a los profesores que dependen de su departamento.
6. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades materiales del departamento para la confección del presupuesto anual del Colegio y las que puedan surgir a lo largo del curso que se notificarán a través de las Órdenes de Compra.
7. Asesorar al Director Pedagógico correspondiente en la elección de libros de texto y materiales didácticos.
8. Formar parte de la Comisión de reclamación de exámenes y calificaciones.
9. Mostrar una actitud positiva frente a los cambios que puedan surgir a lo largo del curso, y en las reuniones de la Comisión Pedagógica.

Artículo 85

Nombramiento y cese

El Coordinador de departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del departamento.

Sección Tercera: Coordinador Pedagógico

Artículo 86

Definición

Es el profesor que, en función delegada de la Dirección Pedagógica, se responsabiliza de la coordinación, desarrollo y calidad de los aspectos de programación, metodología y evaluación de las etapas de infantil y primaria. Hace de enlace entre los equipos de tutores y la Dirección Pedagógica, así como con los Coordinadores de departamento. Pertenece a la Comisión Pedagógica de Infantil y Primaria.

Artículo 87 *Competencias*

1. Promover, en la dimensión académica, la aplicación del Carácter Propio del Centro.
2. Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones de área de cada curso procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y etapas; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación, y en la selección de materiales curriculares, de acuerdo con lo establecido en el Equipo de liderazgo Pedagógico y que presentarán al Equipo Directivo.
3. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
4. Convocar y presidir, en ausencia del director pedagógico o del coordinador general de la etapa, las reuniones del equipo docente de ciclo.
5. Asesorar al Director Pedagógico correspondiente en la elección de libros de texto y materiales didácticos.
6. Coordinar los turnos de profesores que cuidan los puntos de salida de los alumnos.
7. Ser nexo de comunicación con la Comisión Pedagógica de ESO y Bachillerato.
8. Mostrar una actitud positiva frente a los cambios que puedan surgir a lo largo del curso, y en las reuniones con la Comisión Pedagógica.

Artículo 88 *Nombramiento y cese*

1. En el Colegio hay cuatro Coordinadores pedagógicos con asignación a los siguientes cursos:
 - 2º ciclo de Infantil.
 - 1º y 2º de Primaria.
 - 3º y 4º de Primaria.
 - 5º y 6º de Primaria.
2. Es nombrado y cesado por el Director General propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador de su Etapa.
3. Para ser nombrado coordinador pedagógico se requiere tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo cinco años de experiencia docente y tener la titulación de diplomado.
4. Es elegido por un período de cuatro años con una posible reelección.

Sección Cuarta: Tutor

Artículo 89 *Definición y competencias.*

1. El tutor es el profesor responsable de acompañar y atender a nivel personal y grupal a un determinado grupo de alumnos, así como de la formación integral de cada uno de ellos, en

colaboración con los demás educadores del Colegio y de sus padres. Realiza sus funciones en coordinación con el resto de los profesores.

2. Las competencias del Tutor son:
 - a. Ser inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
 - b. Informar y promover entre los alumnos aquellos aspectos del Proyecto Educativo que les afecten directamente.
 - c. Recoger y actualizar la información necesaria para el progreso de los alumnos.
 - d. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada alumno.
 - e. Orientar a los alumnos en su proceso de aprendizaje, ayudarles a descubrir sus posibilidades y a aceptar sus propias limitaciones.
 - f. Promover y coordinar las actividades pastorales según las indicaciones del Equipo de Pastoral.
 - g. Programar y realizar el Plan de Acción Tutorial para su grupo en el contexto de la etapa.
 - h. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos en las etapas que lo requieran.
 - i. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
 - j. Proponer al equipo docente cuantas medidas de adaptación y recuperación considere pertinentes para sus alumnos.
 - k. Realizar el seguimiento de las adaptaciones curriculares y de cuantas decisiones tomadas en la Junta de Evaluación lo necesiten.
 - l. Complimentar la documentación académica de los alumnos de su grupo.
 - m. Trabajar en equipo con los demás tutores del curso.
 - n. Mantener contacto con el departamento de Orientación en los casos individuales o grupales que lo requieran.
 - o. Compartir sus funciones, junto a los profesores especialistas en pedagogía terapéutica (PTs), con los alumnos que presentan necesidades educativas especiales.
 - p. Facilitar la comunicación entre padres y profesores que están en contacto con el alumno.
 - q. Recibir a las familias e informarlas sobre el proceso educativo de sus hijos.
 - r. Promover la elección libre y responsable de los Delegados de Curso y otros representantes de los alumnos; dialogar con ellos, y ayudarles en el ejercicio de su función.
 - s. Llevar a cabo el seguimiento de la asistencia a clase de los alumnos, y el cumplimiento de las Normas de Convivencia, actuando en primera instancia, en las incidencias que ocurran y trasladando el asunto al Coordinador de Etapa, según la gravedad de las faltas, de acuerdo con las Normas de Convivencia del Colegio.
3. Corresponden al tutor, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las funciones relacionadas con la convivencia que aparecen en el Plan de Convivencia (Anexo 1).

Artículo 90

Nombramiento y cese

1. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico, oído el Coordinador de Etapa y el Coordinador del departamento de Orientación.
2. Para ser nombrado Tutor se requiere tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el centro para la etapa de ESO y la titulación adecuada.

Sección Quinta: Coordinador de Profesores de Pedagogía Terapéutica

Artículo 91

Definición y competencias.

Es el que profesor, en función delegada de la Dirección Pedagógica, organiza y coordina al Equipo de profesores de Pedagogía Terapéutica. Son Competencias del Coordinador de profesores de pedagogía terapéutica:

1. Trabajar de manera coordinada con la Dirección Pedagógica y la coordinación de la etapa.
2. Convocar y moderar las reuniones de profesores de Pedagogía Terapéutica.
3. Promover la coordinación entre el tutor y el profesor de pedagogía terapéutica.
4. Coordinar la labor docente de los profesores especialistas en pedagogía terapéutica, y el trabajo de los auxiliares de apoyo a alumnos con necesidades educativas especiales, favoreciendo el trabajo en equipo.
5. Coordinar las tareas organizativas específicas necesarias para el trabajo de los profesores de alumnos con NEE y auxiliares: horarios, aulas, material, turnos de comedores, recreos...
6. Velar por una línea pedagógica inclusiva con los alumnos con NEE.
7. Representar, cuando sea necesario, al equipo de profesores especialistas en pedagogía terapéutica ante los demás órganos e instancias del centro y ante organismos y equipos externos al centro.

Artículo 92

Nombramiento y cese.

1. Es nombrado y cesado por el Director General por un período de cuatro años, con una posible reelección.

Sección Sexta: Coordinador del Equipo de Liderazgo Pedagógico

Artículo 93

Competencias.

Las competencias del Coordinador del Equipo de Liderazgo Pedagógico son:

1. Coordinar la planificación, seguimiento y evaluación, junto al Equipo Directivo, de las innovaciones pedagógicas que se implanten en el colegio.
2. Coordinar el Equipo de Liderazgo Pedagógico fomentando entre los miembros buen ambiente y actitud positiva, actuando con iniciativa emprendedora y habilidades relacionales, ofreciendo lo mejor de sí mismo.
3. Promover iniciativas que faciliten la implantación de competencias básicas de una manera transformadora y efectiva, siempre de acuerdo con nuestro Carácter Propio y estilo educativo.
4. Impulsar entre los miembros del equipo la formación necesaria en las diferentes metodologías para aplicarla en su acción docente y compartir esta experiencia con los compañeros.
5. Organizar y convocar las reuniones tanto del Equipo de Liderazgo Pedagógico como del Equipo de Comisiones Pedagógicas.

Artículo 94

Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por el Director General por un periodo de cuatro años, con una posible reelección; teniendo en cuenta la valoración del Director Pedagógico de la etapa correspondiente.

Sección Séptima: Coordinador TIC

Artículo 95

Definición y competencias.

Es la persona que, en función delegada de la Dirección, promueve la calidad e innovación de la enseñanza y la gestión del centro, a través de las tecnologías de la información y la comunicación. Depende del Director General y, en el ámbito educativo, de los Directores Pedagógicos. De él dependen si los hubiere, los técnicos especialistas de mantenimiento informático del centro.

Las competencias del Coordinador TIC son:

1. Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.
2. Realizar el análisis de necesidades del Colegio en materia de TIC y elevar informes y propuestas a los Directores Pedagógicos y al Director General.
3. Velar porque los procesos cumplan la Misión, Visión y Valores del Colegio.
4. Supervisar el mantenimiento del hardware del Colegio con las ayudas necesarias.
5. Ayudar en la integración de las Tecnologías de la Información en el currículo y en la comunicación en el Colegio.
6. Elaborar propuestas para la formación del personal y la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos y velar por su cumplimiento.
7. Supervisar la compra, instalación, configuración y desinstalación del software, cuando sea demandado por la Dirección.

Artículo 96

Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por el Director General, oído el Equipo Directivo. El desempeño de esta función puede recaer, si se considera adecuado, en el Coordinador del departamento de NTIC.

Sección Octava: Coordinador de Pastoral de Etapa/Ciclo

Artículo 97

Definición y Competencias.

Es la persona que, en función delegada de la Dirección y de acuerdo con el Coordinador de Pastoral, promueve y desarrolla la dimensión Pastoral de la Etapa o Ciclo. Depende del Coordinador de Pastoral.

Son competencias del Coordinador de Pastoral de Etapa/Ciclo:

1. Animar y coordinar la dimensión evangelizadora de Ciclo o Etapa, en el aspecto de pastoral y en los aspectos de la formación religiosa que sean comunes.
2. Elaborar, revisar, actualizar y evaluar la programación de Pastoral con las aportaciones de los docentes de los cursos asignados.
3. Informar y recoger aportaciones de las etapas y ciclos.
4. Elaborar e impulsar la puesta en práctica del Plan y la programación de Pastoral (objetivos del año, lema, actividades...)...
5. Colaborar y participar activamente en la dinámica de Pastoral que se genera a lo largo del curso: tiempos litúrgicos, campañas, proyectos de solidaridad, voluntariado, catequesis, fiestas familiares...
6. Participar y mostrar interés por su formación.
7. Proponer al Coordinador de Pastoral, las oportunas mejoras de material didáctico.
8. Facilitar el intercambio de material, reflexiones, experiencias, ideas...

Artículo 98

Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por el Director General por un periodo de cuatro años, con una posible reelección; teniendo en cuenta la valoración del Coordinador de Pastoral y del Director Pedagógico de la etapa correspondiente.

Sección Novena: Coordinador de auxiliares de conversación

Artículo 99

Competencias.

Las competencias del Coordinador de auxiliares de conversación son:

1. Gestionar la incorporación y/o sustitución, en caso necesario, de los auxiliares de conversación al Colegio: solicitudes, selección de auxiliares...
2. Atender a la integración y al trabajo en equipo de los auxiliares de conversación con el resto del profesorado.
3. Coordinar las actividades a desarrollar por los auxiliares de conversación: comunicaciones en inglés, cartelería, participación en la página web, oración, fiestas colegiales, actividades culturales, etc.
4. Proporcionar formación adecuada a los auxiliares de conversación en consonancia con el estilo de la institución y el Proyecto Educativo.
5. Coordinar el seguimiento y evaluación de los auxiliares de conversación.

Artículo 100

Nombramiento y cese.

Es un miembro del departamento de idiomas. Es nombrado y cesado por el Director General por un periodo de cuatro años, con una posible reelección; teniendo en cuenta la valoración del Director Pedagógico de la etapa correspondiente y del departamento de idiomas.

Sección Décima: Tutor de profesores nuevos

Artículo 101

Definición y competencias.

Es el profesor con años de experiencia docente y prestigio profesional, con buena capacidad para la relación con alumnos, padres y claustro, ilusionado con la tarea educativa, identificado con el Proyecto Educativo del Colegio y conocedor de la tradición y organización del Colegio, que con la confianza de la Dirección acompaña a profesores nuevos en su incorporación a la tarea del centro y a su cultura organizativa. Debe ser una persona capaz de crear confianza y mantener la confidencialidad. Depende del Director General del Colegio.

Las competencias del Tutor de profesores nuevos son:

1. Acompañar en el caminar profesional para una progresiva y graduada integración en la Comunidad Educativa; facilitará este proceso y el aprendizaje, preguntando, proponiendo, provocando, clarificando...
2. Dado que la tutorización y el seguimiento y evaluación del nuevo profesor en vistas a su continuidad en el centro son procesos distintos, el profesor tutor será escuchado a la hora de establecer objetivos individuales de mejora o a la hora de valorar la continuidad del nuevo profesor en el Colegio.
3. El tutor velará porque, bien por sí mismo, bien por otros, se cubran las siguientes necesidades, siguiendo el proceso de atención a profesores nuevos:
 - Acogida y acompañamiento personal.
 - Formación inicial básica sobre el quehacer educativo en el Sagrado Corazón.
 - Expectativas y estilo que el Colegio tiene sobre su profesorado.
 - Formación inicial profesional.
 - Evaluación y apoyo en su trabajo.

Artículo 102

Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por el Director General, previa deliberación del Equipo Directivo, de entre los profesores de una misma etapa en la que impartirá clase. El profesor tutor ejercerá su función durante el periodo de acompañamiento personal del nuevo profesor que se concibe para los dos primeros cursos en los que un profesor se incorpora al Colegio con perspectiva de permanencia.

Sección Undécima: Coordinador de bienestar y protección

Artículo 103

Definición y competencias.

1. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

2. Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
3. Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
4. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
5. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
6. Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
7. Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
8. Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
9. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
10. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
11. Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
12. Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Artículo 104

Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPITULO 2º ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Sección Primera: Consejo de Pastoral

Artículo 105

Definición y composición.

1. El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales escolares y extraescolares que se realicen en el Colegio.
2. El Consejo Pastoral está formado por:
 - a. El Director General.
 - b. El Coordinador de Pastoral.

- c. Los responsables de cada una de las áreas pastorales que realizan actividades en el Colegio: catequesis sacramental, grupos Barat, grupos de matrimonios, formación teológica, hijos de María, etc.
- d. Representante de la Comisión de Pastoral del APA.
- e. Representante de Antiguos Alumnos.

Artículo 106

Competencias.

Son competencia del Consejo Pastoral:

1. Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro en busca de una línea y coherencia en las acciones.
2. Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
3. Servir de lugar donde los agentes de Pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 107

Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.
2. Se reúne con carácter trimestral para realizar: programación inicial, seguimiento, memoria, evaluación y propuestas de las diferentes actividades pastorales y cohesionarlas junto con las personas que las realizan.

Sección Segunda: Equipo de Coordinación

Artículo 108

Definición y competencias.

1. El Equipo de Coordinación está formado por los Coordinadores de cada una de las etapas del Colegio.
2. Las funciones del Equipo de Coordinación son:
 - a. Asumir los objetivos que marca el Carácter Propio desde el ámbito de convivencia.
 - b. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia haciendo hincapié en aquellas que se hayan priorizado para este curso.
 - c. Realizar el seguimiento de la situación actual de convivencia del Colegio.
 - d. Evaluar trimestralmente la convivencia del Colegio.
 - e. Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
 - f. Promover y, en su caso, realizar la atención al personal del Centro, el diálogo educativo, el trabajo en equipo, la información periódica o frecuente a su etapa sobre los asuntos del Colegio.

- g. Realizar la evaluación de competencias del personal docente propuesto por el Director General.
- h. Organizar las vigilancias de recreos y otros espacios.
- i. Organizar las sustituciones del personal docente en caso de ausencia y/o retraso.
- j. Prever y procurar dotar del material didáctico necesario para alumnos y profesores.
- k. Organizar las actividades que fueran comunes a todas las etapas.
- l. Continuar la exigencia respecto al uniforme y la imagen personal.

Artículo 109

Reuniones.

El Equipo se reúne con carácter semanal; las reuniones están presididas por el Director General.

Sección Tercera: Equipo de Coordinación Pedagógica

Artículo 110

Definición y composición.

1. El Equipo de Coordinación Pedagógica es el órgano que asesora a los Directores Pedagógicos en el ejercicio de sus funciones y promueve la coordinación y la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje del Colegio de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
2. El Equipo de Coordinación Pedagógica está formado por:
 - a. Los Directores Pedagógicos.
 - b. Las Comisiones Pedagógicas de todas las etapas.
 - c. La Coordinadora del equipo de Liderazgo Pedagógico.

Un representante del departamento de Orientación.

Artículo 111

Competencias

Son competencias de la Comisión Pedagógica de ESO y Bachillerato (Coordinadores de Departamento):

1. Promover, en la dimensión académica, la aplicación del Carácter Propio del Centro.
2. Convocar, presidir y moderar las reuniones del departamento, impulsando el trabajo en equipo, la consecución de los objetivos del departamento y la conexión con otros departamentos.
3. Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones de área de cada curso procurando la coherencia vertical en los objetivos, contenidos, metodología, materiales, criterios de evaluación... de acuerdo con lo establecido en el Equipo de Innovación Pedagógica y que presentarán al Equipo Directivo.
4. Revisar los indicadores de evaluación y los criterios de calificación y, en su caso, proponer las modificaciones oportunas.
5. Analizar los resultados de las evaluaciones y tomar medidas de acuerdo con dicho análisis.

6. Potenciar la exigencia académica.
7. Proponer, recoger y evaluar experiencias e iniciativas pedagógicas y didácticas.
8. Coordinar verticalmente las visitas culturales, así como su periodicidad.
9. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades materiales del departamento para la confección del presupuesto anual del Colegio y las que puedan surgir a lo largo del curso que se notificarán a través de las Órdenes de Compra.
10. Asesorar al Director Pedagógico correspondiente en la elección de libros de texto y materiales didácticos.
11. Formar parte de la Comisión de reclamación de exámenes y calificaciones.
12. Mostrar una actitud positiva frente a los cambios que puedan surgir a lo largo del curso, y en las reuniones de la Comisión Pedagógica.

Son competencias de la Comisión Pedagógica de Infantil y Primaria:

1. Promover, en la dimensión académica, la aplicación del Carácter Propio del Centro.
2. Coordinar el trabajo de los departamentos en la elaboración de las programaciones de área de cada curso procurando la coherencia vertical en los objetivos, contenidos, metodología, materiales, criterios de evaluación... de acuerdo con lo establecido en el Equipo de Innovación Pedagógica y que presentarán al Equipo Directivo.
3. Revisar los indicadores de evaluación y los criterios de calificación y, en su caso, proponer las modificaciones oportunas.
4. Analizar los resultados de las evaluaciones y tomar medidas de acuerdo con dicho análisis.
5. Potenciar la exigencia académica.
6. Coordinar verticalmente las visitas culturales, así como su periodicidad.
7. Asesorar al Director Pedagógico correspondiente en la elección de libros de texto y materiales didácticos.
8. Coordinar los turnos de profesores que cuidan los puntos de salida de los alumnos.
9. Ser nexo de comunicación con la Comisión Pedagógica de ESO y Bachillerato.
10. Mostrar una actitud positiva frente a los cambios que puedan surgir a lo largo del curso, y en las reuniones con la Comisión Pedagógica.

Sección Cuarta: Equipo de Liderazgo Pedagógico

Artículo 112

Definición, composición y reuniones

1. El equipo de Liderazgo Pedagógico es el que planifica, impulsa y anima al resto de los docentes a la práctica de nuevas acciones innovadoras, realizando un seguimiento y evaluación de las mismas.
2. Este equipo está compuesto por 10 personas:
 - Dos personas del Equipo Directivo:

- Director Pedagógico de Infantil y Primaria
 - Director Pedagógico de ESO y Bachillerato.
- Ocho personas que pertenecen a las distintas etapas del Colegio:
- Profesor de la etapa de Infantil.
 - Profesor de 1º y 2º de Primaria.
 - Profesor de 3º y 4º de Primaria.
 - Profesor de 5º y 6º de Primaria.
 - Profesor de 1º y 2º de ESO.
 - Profesor de 3º y 4º de ESO.
 - Profesor de Bachillerato.
 - Profesor de Pedagogía Terapéutica.
3. Lo preside y convoca el Coordinador del Equipo de Liderazgo Pedagógico.
4. Este equipo tendrá, con carácter ordinario, un ritmo de reuniones semanal.

Artículo 113

Competencias

Son competencias del Equipo de Liderazgo Pedagógico:

1. La planificación, impulso, desarrollo y seguimiento de las líneas pedagógicas establecidas en el Plan Estratégico de Innovación.
2. Ofrecer recursos bibliográficos al resto del claustro para poder afianzar la formación recibida.
3. Ser nexo de comunicación entre el Centro y el Equipo de Innovación (programa 43,19) de Escuelas Católicas de Madrid.
4. Promover la participación del claustro en los encuentros organizados por Escuelas Católicas de Madrid, cuya temática esté vinculada al Programa de innovación.
5. Asesorar al Director Pedagógico correspondiente en todo aquello que atañe a la Innovación metodológica.
6. Proponer y coordinar modificaciones curriculares encaminadas a facilitar e impulsar los procesos de innovación.
7. Proponer, recoger, evaluar y hacer seguimiento de experiencias e iniciativas pedagógicas y didácticas. Se tendrá en cuenta:
 - La práctica docente.
 - Los recursos didácticos empleados.
 - La satisfacción de los docentes.
 - Los resultados de los alumnos.
8. El diseño, aplicación y evaluación del Plan de Formación Permanente del Profesorado que será aprobado por el Equipo Directivo.
9. Proponer líneas de investigación para poder proyectar nuevas pautas de acción educativa.
10. Coordinar y participar en la creación o la adquisición de materiales didácticos necesarios para

el desarrollo del Programa de Innovación.

11. Programar espacios y tiempos de encuentros entre los diferentes docentes para compartir experiencias educativas.
12. Funcionar como canal de comunicación para que todos los profesores del centro puedan conocer las acciones que se están llevando a cabo en otros centros.
13. Velar por la coherencia y verticalidad de las experiencias innovadoras.
14. Crear un ambiente que fomente la creatividad entre el profesorado.
15. Mostrar una actitud positiva que infunda entre el profesorado la creencia de que innovación somos todos.

Sección Quinta: Departamento de Orientación

Artículo 114

Composición.

El departamento de Orientación está formado por:

1. El Coordinador del departamento de Orientación
2. Los Orientadores
3. El Coordinador del Programa de Atención a Alumnos con necesidades educativas especiales.
4. Profesores especialistas en Pedagogía Terapéutica (PT), logopedas, especialistas en Audición y Lenguaje...
5. Los Tutores.
6. Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.
7. Auxiliares para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales.

Artículo 115

Competencias

1. Redactar, poner en práctica y evaluar el Plan de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo.
2. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Colegio.
3. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa.
4. Asesorar técnicamente a los órganos del Colegio en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
5. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
6. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
7. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos: mediación...
8. Realizar la evaluación psicopedagógica colectiva e individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.

9. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
10. Atender a los alumnos con necesidades educativas especiales cuando sea necesario.

Sección Sexta: Equipo Docente

Artículo 116

Composición.

El Equipo Docente es la estructura organizativa a través de la cual se articula el trabajo en equipo del profesorado que tiene a su cargo la educación de los alumnos de una misma etapa, ciclo o curso, haciendo posible una actuación educativa coordinada.

Artículo 117

Competencias.

1. Promover la realización del Proyecto Educativo en todas sus dimensiones.
2. Realizar la conexión interdisciplinar de etapa, ciclo y curso.
3. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
4. Proponer, recoger y evaluar experiencias e iniciativas pedagógicas y didácticas.
5. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
6. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
7. Proponer y revisar los criterios de promoción en las diversas etapas.
8. Corresponden al equipo docente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las funciones relacionadas con la convivencia que aparecen en el Plan de Convivencia (Anexo 1).

Sección Séptima: Equipo de Proceso, departamentos y otros equipos

Artículo 118

Composición.

Es el conjunto de personas que, designadas por el Equipo Directivo, se responsabilizan de la gestión de alguno de los procesos del centro. Los miembros de estos Equipos lo serán mientras el Director General lo disponga.

El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro (departamento didáctico), o el grupo de personas que desarrollan una actividad en el Colegio (equipo de calidad, innovación, diversidad, comunicación, interioridad,...)

La creación y modificación de los Departamentos y de otros equipos compete a la Entidad Titular del Centro.

Artículo 119

Competencias.

1. Diseñar el proceso cuando sea necesario.

2. Definir los objetivos, indicadores y el funcionamiento del proceso.
3. Implantar, realizar el seguimiento, la auditoría y la ejecución conforme a lo planificado.
4. Recoger los resultados de los indicadores con la periodicidad establecida y valorarlos en comparación con los objetivos marcados.
5. Mantener actualizado el proceso y comunicar lo que proceda a las personas afectadas.
6. Responsabilizarse de la mejora estructural anual del proceso.
7. Identificar y registrar las oportunidades de mejora.
8. Motivar, impulsar y documentar las acciones de mejora.

Son competencias del Departamento (didáctico):

1. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
2. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área. c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
3. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TITULO V ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA

CAPITULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en los Anexos I-V del presente Reglamento sobre “Normas de convivencia del Centro”.

Artículo 120

Valor de la Convivencia.

La adecuada convivencia en el Colegio es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa (en especial de los alumnos) y de aquella en su conjunto y, consiguientemente para la consecución de los objetivos del Carácter Propio y del Plan de Convivencia.

Artículo 121

Alteración y Corrección

1. Alteran la convivencia los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las Normas de Convivencia a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer Normas de Convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 6 del presente Reglamento, que podrán ser incorporadas como Anexo de este documento. Estas normas de convivencia se darán a conocer a los miembros de la Comunidad Educativa.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de **autoridad pública**. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Artículo 122

Medidas educativas y preventivas

1. Los órganos colegiados y unipersonales del centro garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, el efectivo ejercicio de derechos y deberes de los alumnos y velarán por el cumplimiento de las Normas de Convivencia.
2. A tal fin, adoptarán las medidas preventivas necesarias, aprobando actuaciones determinadas que faciliten la comunicación constante del profesorado, particularmente de los profesores tutores, con los padres de los alumnos, que refuercen los cauces existentes para la participación del alumnado de modo que sus opiniones puedan ser adecuadamente expuestas, y que favorezcan la asunción de las Normas de Convivencia, por todos los sectores de la comunidad educativa, como instrumento necesario para el normal desarrollo de la actividad educativa propia del Colegio.
3. Asimismo, los órganos de gobierno y coordinación, los equipos educativos y los tutores fomentarán el aprendizaje y la práctica de conductas de responsabilidad y de respeto, y de exigencia y cumplimiento de deberes y ejercicio de derechos de cada cual, como uno de los fines primordiales de toda actividad educativa. Todo ello tanto en el centro escolar, dentro y fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.
4. Los profesores de cada grupo, coordinados por el tutor, constituyen el equipo educativo responsable, en primera instancia, de la prevención de conflictos y del respeto de las Normas de Convivencia en el aula.

CAPITULO 2º CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, MEDIDAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, regulador de la convivencia en los centros

docentes de la Comunidad de Madrid, se establecen las Conductas Contrarias a la Convivencia, medidas aplicables y Procedimiento de intervención reflejados en el Plan de Convivencia (Anexo 1).

CAPITULO 3º TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, se establecen los tipos de conductas y medidas correctoras reflejadas en el Plan de Convivencia (Anexo 1) y diferenciados en los siguientes puntos:

- 1. Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras.*
- 2. Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves*
- 3. Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.*
- 4. Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves.*
- 5. Inasistencia a clase*

CAPITULO 4º ÓRGANOS COMPETENTES PARA ADOPTAR Y APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS Y CRITERIOS DE ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MISMAS.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, se establecen los órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras y criterios de adopción y aplicación de las mismas reflejadas en el Plan de Convivencia (Anexo 1) y diferenciados en los siguientes puntos:

- 1. Distribución de competencias*
- 2. Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares*
- 3. Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares.*
- 4. Criterios para la graduación de las medidas correctoras.*

CAPITULO 5º ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y REPARACIÓN DE DAÑOS.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, se establecen la asunción de responsabilidades y reparación de daños reflejadas en el Plan de Convivencia (Anexo 1) y diferenciadas en los siguientes puntos:

- 1. Asunción de responsabilidades y reparación de daños.*

CAPÍTULO 6º ADOPCIÓN DE OTRAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CONVIVENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, se establece la adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia reflejadas en el Plan de Convivencia (Anexo 1) y diferenciadas en los siguientes puntos:

1. *Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia*
2. *Coordinación interinstitucional*

CAPÍTULO 7º PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE LAS ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, se establecen los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar reflejados en el Plan de Convivencia (Anexo 1) y diferenciados en los siguientes puntos:

1. *Principios generales.*
2. *Procedimiento disciplinario ordinario.*
3. *Procedimiento disciplinario especial.*
4. *Comunicaciones, reclamaciones, recursos, plazos y otros procedimientos*

CAPITULO 8º OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 123 *Correcciones.*

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a. Amonestación privada.
 - b. Amonestación pública.
 - c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades o servicios del Colegio.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TITULO VI OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Todas las normas relativas a:

- Normas de entrega y recogida de alumnos menores de edad (cursos a partir del cual el menor pueda entrar o salir sin el acompañamiento de un adulto, excepciones, modelo de autorizaciones para la recogida de menores, etc.)
- Normas de funcionamiento o información sobre el Reglamento del servicio de comedor escolar.
- Normas de funcionamiento o Reglamento del servicio de transporte escolar.
- Normas sobre administración de medicamentos en Infantil y/o Primaria.

- Regulación de en qué cursos y en qué condiciones el alumnado puede salir del centro en los períodos de recreo.

Se publican a principio de curso para conocimiento de todas las familias del centro.

DIPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Referencia.

1. Los artículos referidos a las Enseñanzas Concertadas se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55, 57 de la LODE .Ley Orgánica 8/1985, 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. Los artículos que afectan a las enseñanzas no concertadas se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, 3 de Julio, reguladora del derecho a la educación.
3. El DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Relaciones laborales.

1. Las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.
2. Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera

Personal religioso.

A las religiosas que prestan sus servicios en el Colegio como profesoras de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado en la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, así como el convenio de colaboración entre la Provincia de España de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús y la Fundación Educativa Sofía Barat.

Cuarta

Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior que estaba en vigor y se aprueba el presente por el Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular en Madrid a 30 de marzo de 2022.

DIPOSICIONES FINALES

1. Primera

Modificación del Reglamento.

- a. La modificación del Presente Reglamento corresponde a la Entidad Titular del centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar, en lo que respecta a las enseñanzas concertadas.
- b. Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

2. Segunda

Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso 2021-2022, el día 30 de marzo de 2022. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXOS

ANEXO 1 PLAN DE CONVIVENCIA

ANEXO 2 NORMAS DE CONVIVENCIA DE ED. INFANTIL

ANEXO 3 NORMAS DE CONVIVENCIA DE ED. PRIMARIA

ANEXO 4 NORMAS DE CONVIVENCIA DE ESO

ANEXO 5 NORMAS DE CONVIVENCIA DE BACHILLERATO

ANEXO 6 CÓDIGO DE CONDUCTA



www.fesofiabarát.es